

AL AYUNTAMIENTO PLENO

INTERPELACIÓN AL ALCALDE SOBRE LA GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE AFECTAN AL EDIFICIO DE PLAZA ZORRILLA C/V A SANTIAGO Y MARÍA DE MOLINA

El 28 de abril de 2008 la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León anulaba la licencia de obras, la aprobación del proyecto de ejecución y las licencias de primera ocupación del edificio de viviendas, oficinas y locales en Plaza Zorrilla c/v a María de Molina y Santiago, edificio donde tiene su domicilio el alcalde de la ciudad.

El 16 de junio de 2009, el mismo tribunal dicta un auto de ejecución definitiva con el siguiente tenor literal:

LA SALA ACUERDA: 1) Requerir al Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, como órgano responsable del cumplimiento de esta sentencia, para que bajo su directa y personal responsabilidad y bajo el apercibimiento de lo establecido en el art. 112 de la Ley Jurisdiccional, proceda a ejecutar la sentencia ordenando la demolición de las obras de rehabilitación realizadas al amparo de la licencia de obras anulada y a reconstruir los elementos protegidos ilegalmente demolidos o modificados, concediendo el plazo de tres meses para iniciarlas. 2) Requerirle, igualmente, para que en el plazo de tres meses haga efectivo el cese de la utilización de las construcciones amparadas por las licencias de ocupación anuladas. 3) No imponer las costas.

Sin que haya constancia del cumplimiento de apartado segundo del auto puesto que el alcalde sigue residiendo en una vivienda del citado inmueble, el pasado 31 de julio de 2009 la Junta de Gobierno aprobó los proyectos de legalización para edificio de viviendas, oficinas y locales en Plaza Zorrilla c/v a María de Molina y Santiago, como consecuencia de la sentencia de 28 de abril de 2008, redactados por el mismo arquitecto municipal que en su momento informó los proyectos básicos y de ejecución del edificio.

En esa fecha el alcalde se abstenía por tener interés directo en el asunto como propietario de una vivienda en dicho edificio. Ese conflicto de intereses no fue puesto de manifiesto en acuerdos previos, en particular el relativo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación el viernes 1 de marzo de 2002, si tenemos en cuenta que

el alcalde firma escrituras de compra-venta y préstamo hipotecario el lunes 4 de marzo de 2002.

El pasado 29 de junio de 2010, por decreto de alcaldía, se aprobaron los presupuestos presentados por la empresa encargada de ejecutar los proyectos aprobados casi un año antes, por un importe total próximo a los 240.000€

No obstante, este decreto se ha dejado sin efecto, mediante decreto de 3 de agosto de 2010, a la vista del auto de 28 de julio de la sala de los contencioso-administrativo que anulaba el acuerdo de 31 de julio de 2009 por el que se aprobaba el proyecto de legalización al constituir éste una burla, fundamentalmente, por pretender mantener los áticos tal como están, pasando a denominarlos trasteros para que no computen edificabilidad. La resolución que transcribimos es dura con el alcalde pero el pago de costas judiciales lo haremos todos los ciudadanos:

1°. Declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid en la sesión celebrada el 31 de julio de 2009, por el que se aprobó el proyecto de ejecución elaborado y se otorgó la correspondiente licencia de obras para llevarlo a cabo.

2°. Requerir de nuevo al Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, como órgano responsable del cumplimiento de la sentencia de esta Sala número 728/2008 de 28 de abril, para que bajo su directa y personal responsabilidad y bajo los apercibimientos a que se refiere el artículo 112 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción (posible responsabilidad penal e imposición de multas coercitivas reiterables hasta la total conclusión de las obras) proceda a ejecutar la mencionada sentencia, en sus justos términos y con las precisiones expuestas en este auto, debiendo poner en conocimiento de esta Sala el comienzo de las obras en un plazo máximo de tres meses.

3°. Condenar al Ayuntamiento de Valladolid al pago de las costas de este incidente.

Más lamentable es que la sala tenga que dejar en evidencia al Ayuntamiento quien, al parecer, de acuerdo con el arquitecto redactor del controvertido proyecto y propietario de uno de los áticos que probablemente habrá que demoler, han aportado al procedimiento normativa del Plan General que no corresponde con la exacta redacción del mismo, aunque la existencia de documentos en los que se relata el Plan General que no coinciden con lo aprobado no es novedoso en este Ayuntamiento. Transcribimos el fundamento jurídico del mismo auto en el que se relata tal circunstancia:

TERCERO- Se cita, tanto por dicho alegante como por el Ayuntamiento de Valladolid, como de aplicación en esta ejecución de sentencia en este punto concreto de los usos el artículo 367 de las Normas del Plan General de 2004 que, en su apartado 2 establece, como ámbito de referencia para los usos pormenorizados el de la "parcela o unidad proyectual", y en su apartado 5 -según ellos -"que los usos básicos **colectivos o dotacionales** pueden formar parte de todos los usos pormenorizados, incluso ocupando la totalidad de la edificabilidad del mismo"; lo que no es cierto, ya que lo que ese apartado 5 dice literalmente es: "Los usos básicos **colectivos y libres** pueden entrar en todos los usos pormenorizados (excepto colectivos en espacios libres) hasta un 100%, siempre que ello no implique la conversión de una titularidad pública en privada". Redacción -como se ve- en la que no se alude a "usos dotacionales" (categoría por otro lado, que no aparece en la relación de usos básicos contenida en el artículo 297 de las Normas del Plan General de 2004).

Y ahora, el decreto de 3 de agosto ordena contratar los servicios de un arquitecto para la redacción del proyecto de restauración de la legalidad en el plazo de veinte días, al objeto de dar cumplimiento al auto, iniciando las obras antes de noviembre de este año. Otro gasto más a sumar que pagaremos todos los ciudadanos ya que ahora no se encarga la redacción del proyecto a un arquitecto municipal.

A la vista de estos antecedentes y de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento orgánico, el concejal que suscribe formula la presente **INTERPELACIÓN** sobre la gestión del alcalde y la Junta de Gobierno en relación con la ejecución de las resoluciones judiciales que afectan al inmueble citado.

Valladolid, 3 de septiembre de 2010

José Javier Izquierdo Roncero
Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE